

Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1288605/de_1296_1993.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1296/1993 **EDUCACIÓN**
Títulos expedidos por Universidades y Facultades Eclesiásticas y Universidades Pontificias. Equiparación del 24/06/1993;
publ. 28/06/1993 Visto el prestigio y excelencia de los títulos otorgados por las Universidades y Facultades Eclesiásticas y las
Universidades Pontificias con asiento en la ciudad de Roma y dependientes de la Santa Sede; y Considerando: Que dichos títulos
gozan de particular estima en las áreas de las Humanidades y las Artes. Que estas disciplinas se dictan en las instituciones
mencionadas en un marco afín a las más arraigadas tradiciones culturales y religiosas de nuestro país. Que numerosas personas
residentes en la República Argentina han cursado estudios en los establecimientos romanos de educación superior dependientes de la
Santa Sede y conviene facilitar su incorporación a la vida profesional y académica de nuestra sociedad. Que la República Argentina
ya reconoce y equipara títulos expedidos por muchas otras naciones con el objeto de aprovechar la formación académica adquirida,
incorporarse activamente al diálogo de las culturas y mejor participar en los progresos del pensamiento y la técnica en el mundo. Que
en el caso de la Santa Sede su relación con los intereses académicos de la República Argentina es una constante histórica,
recordando que el 8 de agosto de 1621, su Santidad el Papa Gregorio XV expidió el Breve Apostólico en virtud del cual se otorgó al
entonces Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, en la ciudad de Córdoba, la jerarquía de Universidad, surgiendo así el primer
centro de enseñanza superior que se estableciera en el actual territorio argentino. Que la presente medida se toma en uso de las
atribuciones que confiere el art. 86 , inc. 1, de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:**
Art. 1.º Los títulos otorgados por las Universidades y Facultades Eclesiásticas y las Universidades Pontificias erigidas y aprobadas
por la Santa Sede y dependientes de la Sede Apostólica, con asiento en la ciudad de Roma, en las áreas académicas, especialidades y
carreras que se mencionan en el art. 2 , quedan equiparados, a los efectos académicos, con los títulos equivalentes otorgados con
reconocimiento oficial en la República Argentina. **Art. 2.º** Las áreas académicas, especialidades y carreras que se reconocen a los
efectos de la equiparación son: a) Teología. b) Ciencias Religiosas. c) Filosofía. d) Pedagogía y Psicopedagogía. e) Ciencias de la
Educación. f) Sociología. g) Ciencias Políticas. h) Derecho Canónico. i) Ciencias Sociales. j) Letras. k) Artes y Ciencias Musicales. l)
Historia. **Art. 3.º** Se extenderá también el reconocimiento a otros títulos y certificados correspondientes a áreas académicas,
especialidades y carreras consideradas análogas a las mencionadas en el artículo precedente. **Art. 4.º** Cuando los títulos o diplomas
exhibidos correspondan a estudios que no guarden razonable equivalencia, con los que se hayan exigido en las épocas respectivas a
los estudiantes locales, se solicitará a las personas a cuyo favor los mismos hayan sido expedidos, que rindan examen ante la
institución que la autoridad competente indique, en las materias que faltaren para completar la equivalencia; salvo que el poseedor
del título o diploma acredite haber dictado cátedra universitaria durante al menos cinco (5) años, en alguna de las materias de la
respectiva área académica, especialidad o carrera. **Art. 5.º** El ministro de Cultura y Educación, dispondrá los trámites y
procedimientos a seguir para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Menem - Di Tella -
Rodríguez Referencias: **Norma Citada: Const. Nac.: ALJA 18-9--3.**